



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00228-00
DEMANDANTE	SILVIA DEL SOCORRO ACOSTA MORENO.
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación dentro del proceso de la referencia el día 11 de agosto del año 2022 vía buzón institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, septiembre 30 del año 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA.
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte actora concurrió a subsanar la demanda de la referencia, presentando el correspondiente escrito a través del buzón institucional el día 11 de agosto del año 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente, dado que el auto data de agosto 9 del año cursante y fue debidamente notificado el día 10 del mismo mes y año, venciendo el término el día 18 de agosto de la presente anualidad.

En virtud de lo expuesto, procede este funcionario a continuación, a verificar una a una la corrección de las falencias advertidas en auto anterior:

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, otea este funcionario judicial que al mismo, se insertó pantallazo de fecha agosto 1º de año 2022, del que se desprende que la señora **SILVIA DEL SOCORRO ACOSTA MORENO** le otorgó poder al abogado **GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ**, para presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conferido desde el correo que reposa como dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandante, remitido a la dirección electrónica altamirandamiranda958@hotmail.com, la cual es distinta de la registrada por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados, la cual es: gustavoduquemartinez@yahoo.com, tal y como se observa en pantallazo insertado al presente proveído:



Verificado el escrito de subsanación, colige este funcionario judicial, que si bien, la parte actora subsanó la falencia anotada en auto anterior, no allegó al plenario, la constancia de remisión simultánea a las demandadas del escrito de subsanación, tal y como lo exige el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, incumplimiento que conlleva al rechazo de esta, ordenándose su archivo. No obstante, podrá retirarse, sin proveído que ordene su desarchivo. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00228